

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: LUIS ALFONSO IBÁÑEZ ARZAYUS
Demandada: JUAN DAVID CASTAÑO RODRÍGUEZ
Radicación: 760013103019-2022-00270-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760013103019-2022-00270-00

La presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL presentada por **LUIS ALFONSO IBÁÑEZ ARZAYUS**, en contra de **JUAN DAVID CASTAÑO RODRÍGUEZ**, ha correspondido a este Juzgado por reparto y al revisarla se observa la siguiente falencia:

1. Deberá informa al despacho, el correo electrónico del demandado, cumpliendo lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto a realizar la afirmación bajo la gravedad del juramento e informar la forma como obtuvo los datos y allegar las evidencias correspondientes.
2. Como quiera que se aporta copia escaneada de los títulos valores (Pagarés), los cuales por sí solo no pueden ejecutarse, la parte demandante, conforme a la Ley 2213 de 2022 y el artículo 245 del Código General del Proceso, al tramitarse la demanda de forma digital, siendo una excusa justificada, deberá indicar en donde se encuentran los documentos originales y la persona que lo tiene en su custodia.
3. Deberá aclarar la cuantía del proceso, pues la determinada en el acápite cuantía, difiere de la suma de las pretensiones, lo anterior conforme al Art. 26 y numeral 9 del Art. 82 del C.G.P.
4. Conforme a lo regulado en Código General del Proceso, el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y la Ley 2213 de 2022, deberá la parte actora aportar la subsanación y los anexos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado (i19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por lo anterior, conforme al artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: LUIS ALFONSO IBÁÑEZ ARZAYUS
Demandada: JUAN DAVID CASTAÑO RODRÍGUEZ
Radicación: 760013103019-2022-00270-00

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

TERCERO. Sobre la procedencia de medidas cautelares, se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO – RECONOCER como apoderada judicial a la Dra. MARÍA LISBETH CARVAJAL OSPINA identificada con T.P. 63.745 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos del memorial poder.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**



Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **526c5c1bc5509858101d31db64f5f363f084297da4e62d9f2805b8c4064ad827**

Documento generado en 16/11/2022 10:26:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>